



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0154-2021-CO-UNAAT

Tarma, 18 de junio 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 659-2021-UNAAT (17.06.2021), OFICIO N° 020-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (17.06.2021), OPINIÓN LEGAL N° 092-2021-UNAAT/OAJ/JLLCCH (14.06.2021), INFORME N° 069-2021-UNAAT-POGC (09.06.2021), OFICIO N° 189-2021-UNAAT/P-OPP (808.06.2021), PROVEÍDO N° 495-2021-UNAAT (10.05.2021), OFICIO N° 0418-2021-UNAAT/VP Acad (07.05.2021), OFICIO N° 068-2021/VP Acad-dbu (07.05.2021), INFORME N° 060-2021-UNAAT/VP Acad/DBU/SS (05.05.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAVER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, publicado el 27 de mayo de 2021; se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;*

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0154-2021-CO-UNAAT Pág. 02

Que, el Artículo 126° de la Ley N° 30220, ley Universitaria, señala que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes;

Que, conforme al Artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, señala: *“La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los estudiantes programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, psicología y promoción social. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico. En su artículo 79 establece sus funciones.”;*



Que, a través del Informe N° 060-2021-UNAAT/VP Acad/DBU/SS, la Lic. Elizabeth Cornejo Vilcatoma, responsable de Trabajo Social, remite a la Mg. Esther Chávez Cachay, Directora de Bienestar Universitario, la subsanación del proyecto del Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo, teniendo en cuenta la opinión técnica y recomendaciones de la Oficina de Gestión de la Calidad y del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 68-2021-UNAAT/VP Acad-DBU Directora de Bienestar Universitario, remite a la Vicepresidencia Académica el Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo para su revisión y aprobación;

Que, del proyecto de reglamento del servicio de bolsa de trabajo se desprende en su Artículo 4° que la finalidad que persigue es la de normar los procedimientos de Bienestar Universitario, en el cual define la estructura administrativa y sus responsabilidades, garantizando el adecuado funcionamiento de los servicios de atención a la comunidad universitaria (servicio social, de tópicos, psicológico, psicopedagógico, de alimentación, de deporte y recreación, entre otros);



Que, asimismo, en el Artículo 4° del referido proyecto de reglamento se señala que el Servicio de Bolsa de Trabajo está destinado a estudiantes y egresados de la UNAAT, así como instituciones públicas y privadas que requieran del mismo, ofrece a los alumnos y egresados la oportunidad de tener acceso a un sistema de oportunidades laborales On-line portal UNAAT (usuario y contraseña), a través del cual podrás acceder a las convocatorias de interés de acuerdo al perfil solicitado por las instituciones que demandan personal, ya sean prácticas, empleo o trabajo independiente;

Que, mediante Oficio N° 0418-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo, con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación con acto resolutorio;

Que, a través del Oficio N° 189-2021-UNAAT/P-OPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita aprobación del Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo de la UNAAT, adjuntando el Informe N° 14-2021-UNAAT/P-OPP-UPPM, con el cual el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización analiza que de la revisión efectuada al Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo se realizó observaciones al contenido y en reunión de coordinación y trabajo con la Dirección de Bienestar Universitario y Trabajo Social se logró levantar las observaciones; que el Reglamento guarda relación con las funciones de la Dirección de Bienestar Universitario y permite cumplir los objetivos institucionales y que el reglamento va a permitir el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo para que los estudiantes y egresados puedan acceder a un puesto de trabajo sea interno o externo;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 069-2021-UNAAT-P-OGC, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad recomienda: *“la aprobación del presente reglamento, mediante acto resolutorio por Comisión Organizadora y posterior socialización y operatividad, de tal manera que se contribuya en la mejora continua y fortalecimiento del proceso de formación académica e inserción laboral adecuada.”;*

Que, igualmente, mediante Opinión Legal N° 092-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal expone: *“...por tener en consideración el Interés Superior del Estudiante Universitario, el proyecto del Reglamento del servicio de bolsa de trabajo debe ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora, ello concordante con el literal b) del numeral 6.1.3) de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, norma técnica aprobada*

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0154-2021-CO-UNAAT Pág. 03
mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; además de lo prescrito en el numeral 59.2) del Artículo 59° de la ley Universitaria, aparejada al Artículo 57° del Reglamento General y el artículo 30° del estatuto Institucional vigente que coligen como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar y aprobar el estatuto, **reglamentos** y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.”;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 023, de fecha 18 de junio de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de cuarenta y cuatro (44°) artículos, tres (03) disposiciones transitorias y complementarias, y dos (02) anexos; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de cuarenta y cuatro (44°) artículos, tres (03) disposiciones transitorias y complementarias, y dos (02) anexos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Direcciones de las Escuelas Profesionales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Gestión de la Calidad; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA
N°0154-2021-CO-UNAAT

JUNIO 2021

| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO:RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 2 de 16 |



HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS


| VERSIÓN | DOCUMENTO DE APROBACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN |
|---------|---|---------------------|---|
| 1 | Resolución de Comisión Organizadora N° 0154-2021-CO-UNAAT | 18 de junio de 2021 | Acorde a las necesidades del servicio educativo |



TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

| Elaborado/Modificado | Revisado | Aprobado |
|--------------------------------------|---------------------------|---|
| Dirección de Bienestar Universitario | Vicepresidencia Académica | Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma |
| Fecha: 05-05-2021 | Fecha: 07-05-2021 | Fecha: 18-06-2021 |



| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO: RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 3 de 16 |



COMISIÓN ORGANIZADORA



Presidente

: Dr. Wilber Jiménez Mendoza

Vicepresidente Académico

: Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales

Vicepresidente de Investigación

: Dr. William Elmer Zelada Estraver





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0154-2021-CO-UNAAT

Tarma, 18 de junio 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 659-2021-UNAAT (17.06.2021), OFICIO N° 020-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (17.06.2021), OPINIÓN LEGAL N° 092-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (14.06.2021), INFORME N° 069-2021-UNAAT-POGC (09.06.2021), OFICIO N° 189-2021-UNAAT/P-OPP (808.06.2021), PROVEÍDO N° 495-2021-UNAAT (10.05.2021), OFICIO N° 0418-2021-UNAAT/VP Acad (07.05.2021), OFICIO N° 068-2021/VP Acad-dbu (07.05.2021), INFORME N° 060-2021-UNAAT/VP Acad/DBU/SS (05.05.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAVER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, publicado el 27 de mayo de 2021; se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *"Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros"*;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0154-2021-CO-UNAAT

Pág. 02

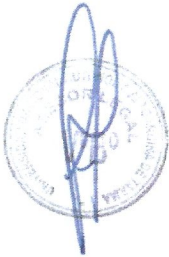
Que, el Artículo 126° de la Ley N° 30220, ley Universitaria, señala que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes;



Que, conforme al Artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, señala: *“La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los estudiantes programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, psicología y promoción social. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico. En su artículo 79 establece sus funciones.”*;

Que, a través del Informe N° 060-2021-UNAAT/VP Acad/DBU/SS, la Lic. Elizabeth Cornejo Vilcatoma, responsable de Trabajo Social, remite a la Mg. Esther Chávez Cachay, Directora de Bienestar Universitario, la subsanación del proyecto del Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo, teniendo en cuenta la opinión técnica y recomendaciones de la Oficina de Gestión de la Calidad y del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 68-2021-UNAAT/VP Acad-DBU Directora de Bienestar Universitario, remite a la Vicepresidencia Académica el Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo para su revisión y aprobación;



Que, del proyecto de reglamento del servicio de bolsa de trabajo se desprende en su Artículo 4° que la finalidad que persigue es la de normar los procedimientos de Bienestar Universitario, en el cual define la estructura administrativa y sus responsabilidades, garantizando el adecuado funcionamiento de los servicios de atención a la comunidad universitaria (servicio social, de tóxico, psicológico, psicopedagógico, de alimentación, de deporte y recreación, entre otros);

Que, asimismo, en el Artículo 4° del referido proyecto de reglamento se señala que el Servicio de Bolsa de Trabajo está destinado a estudiantes y egresados de la UNAAT, así como instituciones públicas y privadas que requieran del mismo, ofrece a los alumnos y egresados la oportunidad de tener acceso a un sistema de oportunidades laborales On-line portal UNAAT (usuario y contraseña), a través del cual podrás acceder a las convocatorias de interés de acuerdo al perfil solicitado por las instituciones que demandan personal, ya sean prácticas, empleo o trabajo independiente;

Que, mediante Oficio N° 0418-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo, con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación con acto resolutivo;

Que, a través del Oficio N° 189-2021-UNAAT/P-OPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita aprobación del Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo de la UNAAT, adjuntando el Informe N° 14-2021-UNAAT/P-OPP-UPPM, con el cual el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización analiza que de la revisión efectuada al Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo se realizó observaciones al contenido y en reunión de coordinación y trabajo con la Dirección de Bienestar Universitario y Trabajo Social se logró levantar las observaciones; que el Reglamento guarda relación con las funciones de la Dirección de Bienestar Universitario y permite cumplir los objetivos institucionales y que el reglamento va a permitir el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo para que los estudiantes y egresados puedan acceder a un puesto de trabajo sea interno o externo;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 069-2021-UNAAT-P-OGC, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad recomienda: *“la aprobación del presente reglamento, mediante acto resolutivo por Comisión Organizadora y posterior socialización y operatividad, de tal manera que se contribuya en la mejora continua y fortalecimiento del proceso de formación académica e inserción laboral adecuada.”*;



Que, igualmente, mediante Opinión Legal N° 092-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal expone: *“...por tener en consideración el Interés Superior del Estudiante Universitario, el proyecto del Reglamento del servicio de bolsa de trabajo debe ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora, ello concordante con el literal b) del numeral 6.1.3) de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, norma técnica aprobada*

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0154-2021-CO-UNAAT Pág. 03
mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; además de lo prescrito en el numeral 59.2) del Artículo 59° de la ley Universitaria, aparejada al Artículo 57° del Reglamento General y el artículo 30° del estatuto Institucional vigente que coligen como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.”;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 023, de fecha 18 de junio de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de cuarenta y cuatro (44°) artículos, tres (03) disposiciones transitorias y complementarias, y dos (02) anexos; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

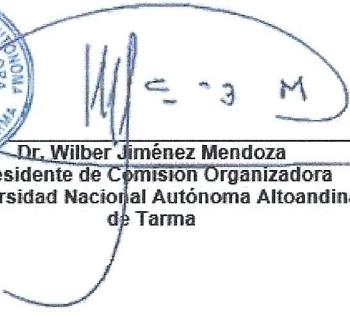
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Servicio de Bolsa de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de cuarenta y cuatro (44°) artículos, tres (03) disposiciones transitorias y complementarias, y dos (02) anexos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

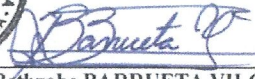
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Direcciones de las Escuelas Profesionales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Gestión de la Calidad; para su conocimiento y fines pertinentes.


“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”




Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma








Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma


| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO: RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 7 de 16 |



ÍNDICE

| | | |
|--|---|----|
|  | CAPITULO I: GENERALIDADES | 08 |
| | CAPITULO II: DE LOS ALCANCES | 09 |
| | CAPITULO III: DE LAS INSTITUCIONES | 09 |
| | CAPITULO IV: DE LA BOLSA DE TRABAJO | 10 |
| | CAPITULO V: DE LA CONVOCATORIA | 10 |
| | CAPITULO VI: DE LOS REQUISITOS | 10 |
|  | CAPITULO VII: DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN | 11 |
| | CAPITULO VIII: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SELECCIONADOS | 12 |
| | CAPITULO IX: DE LAS VACANTES | 12 |
| | CAPITULO X: DEL SERVICIO | 13 |
| | CAPITULO XI: DEBERES Y OBLIGACIONES | 13 |
|  | CAPITULO XII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES | 14 |
| | CAPITULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 14 |
|  | ANEXOS | 14 |



| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO:RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 8 de 16 |

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT) a través de la Dirección de Bienestar Universitario, ofrece a los miembros de la comunidad Universitaria, diferentes programas y servicio de bienestar, entre los que se considera la bolsa de trabajo, dirigido a los estudiantes y egresados.

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo de la UNAAT, destinada a sus estudiantes y egresados, a través de sus dos modalidades:

Es interna cuando la oportunidad laboral, se da al interior de la universidad, para ser ejercida por estudiantes, en las diferentes áreas de las escuelas profesionales y oficinas administrativas correspondientes.

Es externa, cuando es ejercida fuera de la universidad, en instituciones públicas y privadas.

Artículo 2° El servicio de Bolsa de Trabajo se ampara en:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNAAT
- Reglamento General de Bienestar Universitario


Artículo 3° El servicio de bolsa de trabajo tiene como objetivos:

- Vincular la necesidad de empleo y las diversas modalidades de prácticas de los alumnos y egresados de la universidad con los requerimientos de instituciones públicas y privadas.
- Fomentar la formación y capacitación vinculada a los procesos productivos y de servicios,
- Propiciar el acceso a las oportunidades laborales de acuerdo a la demanda del mercado.
- Contribuir a la empleabilidad de los estudiantes y egresados de la universidad.

Artículo 4° El Servicio de Bolsa de Trabajo está destinado a estudiantes y egresados de la UNAAT, así como instituciones públicas y privadas que requieran del mismo; les ofrece la oportunidad de tener acceso a un sistema de oportunidades laborales On-line portal UNAAT (usuario y contraseña), a través del cual podrán acceder a las convocatorias de interés de acuerdo al perfil solicitado por las instituciones que demandan personal, ya sean prácticas, empleo o trabajo independiente.

Artículo 5° En el caso de Bolsas de Trabajo Interna, la jornada laboral y su



| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO: RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 9 de 16 |

correspondiente asignación presupuestal, serán determinadas por la Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales y el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En cualquier caso, no podrán exceder las 06 horas de trabajo.

Es externa cuando es ejercida fuera de la universidad en instituciones públicas y privadas.

Para las bolsas de trabajo externas, se tendrá en cuenta que las unidades receptoras, se encuentren legalmente constituidas, con certificación de reconocimiento de personería jurídica expedida por la autoridad competente para el tipo de entidad (RUC o similares); en el caso de ser Personas Naturales, deberán contar con documentos que acrediten la legalidad de la actividad comercial.

Artículo 6° La administración del Servicio de Bolsa de Trabajo es de responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario quien cumplirá funciones de seguimiento del estudiante y/o egresado, durante su estancia en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 7° El servicio de Bolsa de Trabajo Universitario Interno es financiado por la UNAAT.

Artículo 8° El servicio de Bolsa de trabajo externo es financiado por las instituciones públicas y privadas que oferten plazas para bolsas de trabajo.

CAPITULO II

DE LOS ALCANCES

Artículo 9° Las normas contenidas en el presente reglamento rigen para todos los postulantes al servicio de bolsa de trabajo universitario.


Artículo 10° Para acceder al servicio, los beneficiarios pueden ser estudiantes y egresados de esta casa de estudios.

CAPITULO III

DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 11° Para poder publicar sus ofertas de empleabilidad, las instituciones públicas y privadas deben previamente suscribir un convenio con la UNAAT. No representa costo alguno.

Artículo 12° Las entidades públicas y privadas, publicarán sus pedidos de empleo o prácticas mediante el formulario de ofertas laborales que será alcanzado por la Dirección de Bienestar Universitario (Anexo 01).

| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO:RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 10 de 16 |



CAPITULO IV

DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 13° La relación de las solicitudes de empleo de las entidades serán publicadas en la página web de la entidad y en las vitrinas de cada escuela profesional especificando como mínimo:

- a) Denominación del puesto de trabajo.
- b) Condición de la institución (pública o privada)
- c) Descripción del puesto de trabajo.
- d) Responsabilidad y funciones.
- e) Perfil solicitado
- f) Duración y condiciones del contrato.
- g) Lugar y horario de trabajo.
- h) Remuneración.



CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14° La Dirección de Bienestar Universitario, propondría a Vicepresidencia Académica el cronograma para la convocatoria.

Artículo 15° La presentación de documentos que acrediten los requisitos exigidos, se hará conforme al cronograma programado.

Artículo 16° Este servicio tendrá la duración de un 1 semestre académico, para el caso de bolsa de trabajo interno.

Artículo 17° Para el caso de bolsa de trabajo externo, el servicio dependerá del tiempo ofertado por las instituciones públicas y privadas.



CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS

Artículo 18° Pueden solicitar el servicio de bolsa de trabajo interno, los estudiantes y egresados que cumplan con lo siguiente:

- a) Ser estudiante regular, que se encuentre en el quinto o tercio superior.
- b) Ser egresado de la universidad y haya ocupado el tercio o quinto superior.
- c) Ser estudiante regular, que se encuentre con problemas socioeconómicos debidamente sustentados y obtenga un promedio ponderado semestral aprobatorio.

Artículo 19° Los que requieran ser beneficiarios del servicio de bolsa de trabajo interno, deberán adjuntar los documentos que se detallan a continuación:

- a) Solicitud dirigida al Director de Bienestar Universitario, solicitando el servicio de bolsa de trabajo, adjuntando los requisitos que acrediten.

Artículo 20° Para la bolsa de trabajo externo, la Dirección de Asuntos Académicos





| | | | |
|--|--|--|--|
| | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO:RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 11 de 16 |

remitirá a la Dirección de Bienestar Universitario la relación de estudiantes del quinto y tercio superior para la postulación a la bolsa de trabajo.

Artículo 21° Los que requieran ser beneficiarios del servicio de bolsa de trabajo externo, deberán adjuntar los documentos de acuerdo al requerimiento de las instituciones públicas y privadas.



Artículo 22° La presentación del expediente será de manera virtual, siempre y cuando sea publicada la convocatoria de plazas vigentes.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 23° La admisión y selección de los postulantes al servicio de bolsa de trabajo interno estará a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, previa evaluación. El proceso de selección toma en cuenta:

- La evaluación socioeconómica.
- Evaluación académica.



Artículo 24° La evaluación socioeconómica es realizada por la trabajadora social de Bienestar Universitario de la institución, que comprende:

- Estudio de la ficha socioeconómica del estudiante.
- Entrevista personal.
- Visita domiciliaria, si el caso lo amerita.
- Cuantificación y calificación de la información.
- Informe a la comisión.



Artículo 25° La evaluación académica, comprende:


- Promedio ponderado aprobado del semestre, recientemente culminado.
- Total de créditos aprobados del semestre anterior.

Artículo 26° La evaluación es estrictamente personal y privado.

Artículo 27° El proceso de evaluación y selección lo realiza una comisión de evaluación y selección conformado por:

- Directores de las Escuelas Profesionales.
- Director (a) de Bienestar Universitario
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Trabajadora Social de Bienestar Universitario.



| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO: RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 12 de 16 |



Artículo 28° El orden de la selección se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Promedio ponderado en el semestre académico inmediato anterior iniciándose desde el más alto orden de mérito.
- Categorización socioeconómica, considerándose desde la baja.
- En caso de empate se considerará al alumno con mayor puntaje de calificación en la entrevista.
- En caso de egresado se tendrá en cuenta promedio ponderado en el último semestre cursado.

Artículo 29° La relación de estudiantes o egresados seleccionados será elevado por la Dirección de Bienestar Universitario a la Vicepresidencia Académica para su revisión y solicitud de aprobación por parte de la Comisión Organizadora.

Artículo 30° Para el caso de bolsa de trabajo externo, la vicepresidencia a través de la Dirección de Bienestar Universitario enviará a las instituciones públicas y privadas, la relación de estudiantes aptos para la oferta laboral. Cada institución será encargada de la evaluación y selección de los estudiantes y/o egresados.



CAPITULO VIII

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SELECCIONADOS

Artículo 31° La presentación de los estudiantes o egresados seleccionados de la universidad a las instituciones públicas y privadas, se realizará con carta de presentación o por correo electrónico, adjuntando el currículum vitae.

Artículo 32° La Dirección de Bienestar Universitario llevará un registro de los mismos con fines estadísticos para la universidad y el seguimiento por parte de las unidades correspondientes.

CAPITULO IX

DE LAS VACANTES

Artículo 33° La universidad presenta la oferta de vacantes para la bolsa de trabajo interno y la Dirección de Bienestar Universitario realiza la difusión correspondiente.

Artículo 34° Las instituciones públicas y privadas que mantienen convenio con la UNAAT, envían sus ofertas de trabajo universidad, y la Dirección de Bienestar Universitario realiza la difusión correspondiente.

Artículo 35° Las vacantes cubiertas tanto por las bolsas de trabajo interno como externo serán publicadas en la página web y redes sociales de la universidad.





| | | | |
|--|--|--|--|
| | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO: RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 13 de 16 |

CAPITULO X DEL SERVICIO

Artículo 36° El servicio de bolsa de trabajo universitario funcionará durante el año académico vigente y se ejecutará en cada semestre académico.



Artículo 37° La Dirección de Bienestar Universitario solicitará a las dependencias académicas y administrativas la necesidad de contar con vacantes para bolsas de trabajo interno, requerimiento que debe estar debidamente sustentado y justificado.

Artículo 38° Los estudiantes desarrollarán las siguientes labores en el servicio de bolsa de trabajo interno:

- Labores académicas (jefe de práctica).
- Labores de investigación (laboratorio, campo, gabinete).
- Apoyo en servicios (biblioteca, comedor, transporte, cultura, arte y deporte).
- Labores administrativas.
- Otras actividades programadas.



Artículo 39° El estudiante universitario deberá acumular un total de 40 horas mensuales de bolsa de trabajo interno, de acuerdo a su horario disponible de modo que no interfiera en su desempeño académico. Para el caso de bolsa de trabajo externo las horas mensuales serán de acuerdo a lo requerido por las instituciones públicas y privadas.




Artículo 40° La cantidad de estudiantes que serán beneficiados con este servicio dependerá de la disponibilidad presupuestal en caso sea por la modalidad interna.

CAPITULO XI DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 41° Son deberes y obligaciones de los estudiantes beneficiarios:

- a) Cumplir con el presente reglamento.
- b) El beneficiario deberá asistir normalmente al área asignada, en el horario establecido.
- c) Mantener una conducta disciplinaria y ordenada, evitando palabras soeces, y expresiones vulgares.
- d) En caso de presentar cualquier inconveniente (motivo de salud o caso fortuito), que imposibilite su asistencia, deberá de comunicar al jefe del área asignado e informar a la Dirección de Bienestar Universitario.
- e) Cada trimestre los alumnos y egresados beneficiarios presentarán un informe detallado de todo el trabajo realizado, según los objetivos



| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO: RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 14 de 16 |



planteados, el mismo que será remitido a la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES



Artículo 42° El estudiante y egresado ganador de una vacante tiene como plazo máximo cinco (5) días para que haga uso del servicio, en caso no se haga efectivo, se cubrirá la vacante según orden de mérito en el proceso de selección interno.

Artículo 43° Si el beneficiario abandonara el servicio de bolsa de trabajo interno o externo sin previa justificación, quedará imposibilitado de volver a postular a las plazas ofertadas.

Artículo 44° De comprobarse que los datos y documentación presentada son falsos o contradictorios se determinara la separación inmediata del servicio.



CAPITULO XIII


DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: En caso de que el beneficiario reservara su matrícula o abandonara sus estudios, automáticamente pierde el beneficio al que fue acreedor.

SEGUNDA: La presentación de documentos en cuanto dure el estado de emergencia, podrá realizarse de manera virtual.

TERCERA: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Vicepresidencia Académica y en última instancia por los miembros de la Comisión organizadora.



| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOLSA DE TRABAJO | CÓDIGO: RE-PS-BU-01 |
| | | | VERSIÓN: 01 |
| | | | VIGENCIA: A partir de 18 de junio 2021 |
| | | | PÁGINA: 15 de 16 |

ANEXO 01

FORMULARIO DE OFERTA LABORAL

| | |
|--|--|
| Nombre de la institución: | |
| Condición de la institución: | |
| Actividades o rubro de la institución: | |
| Denominación del puesto del trabajo: | |
| Descripción del puesto del trabajo: | |
| Responsabilidades y funciones: | |
| Perfil solicitado: | |
| Duración del contrato: | |
| Lugar y horario de trabajo: | |
| Remuneración/Subvención económica: | |



